



# PROTOCOS DURANTE PERIODO DE BROTE DE COVID-19

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL  
COYHAIQUE

# PROTOCOLO PARA ATENCION DE PUBLICO VIRTUAL

©

1. Se publicará en lugares visibles del Tribunal en las formas en las que las personas interesadas en participar de público puedan solicitarlo.
2. Se recibirán las solicitudes, con nombres y Rut para dejar el registro y asignar usuario al solicitante al e-mail [topcoyhaique@pjud.cl](mailto:topcoyhaique@pjud.cl).
3. Se instruirá a cada solicitante la forma en la que debe ingresar a la audiencia y se le asignará la autenticación creada por el Tribunal, según su registro.
4. El público no tendrá acceso a activar su audio ni video, de modo que el usuario no será visto, escuchado ni mostrará su nombre durante la audiencia. El podrá oír y ver a los participantes.
5. El incumplimiento de las reglas durante la audiencia podrá provocar que se elimine del acceso a la video conferencia.
6. El ingreso a la audiencia se debe realizar 10 minutos antes de su inicio y una vez que se haya comenzado, no se aceptará el ingreso de público.

# PROTOCOLO PARA REALIZACIÓN DE AUDIENCIAS

©

Con fecha 15 de junio de 2020, el comité de jueces del tribunal presidido por la jueza Mónica Gisela Coloma Pulgar, e integrado por el juez Pablo Andrés Freire Gavilán y la jueza Rosalía Edith Mansilla Quiroz, han acordado lo siguiente:

Atendida la situación de brote de virus COVID 19 a nivel nacional, resultando necesaria la realización de juicios vía remota para evitar el contagio en las personas que deben intervenir en los juicios que se llevan a cabo en este Tribunal, se acuerda el siguiente protocolo:

1.- La realización de los juicios será vía remota para lo cual se utilizará la plataforma Zoom, modalidad que se mantendrá en tanto se mantenga el riesgo de contagio de COVID 19. La reunión será creada por el Tribunal, la ID y contraseña para participar de la audiencia será remitida a los intervinientes vía correo electrónico o whatsapp previo a la audiencia.

2.- La notificación de los imputados privados de libertad será por Gendarmería de conformidad a lo

dispuesto en el artículo 29 del Código Procesal Penal, en tanto que la notificación de los imputados en libertad se hará por correo electrónico o teléfono, para ello se requiere que dichos antecedentes sean aportados por los intervinientes en caso que no consten en la causa.

3.- En cuanto a la notificación de los testigos y peritos, los testigos civiles serán notificados personalmente o por cédula por medio de funcionaria notificadora del tribunal, quien utilizará las medidas de seguridad necesarias para la diligencia. Los testigos y peritos funcionarios públicos se les enviará la notificación vía email a su correos institucionales.

4.- Para la comparecencia del imputado libre a la audiencia vía Zoom desde su domicilio, la defensa deberá tomar contacto con él a fin de asegurarse de tener los medios necesarios para ello, de enviarles la ID de conexión y de realizar las pruebas técnicas necesarias, previas al juicio, para que la audiencia no se retrase. De no ser posible realizarse desde su domicilio, ni en dependencias de la defensoría, el abogado defensor podrá hacer la solicitud a fin de que este comparezca en las dependencias del tribunal, o bien solicitar el exhorto respectivo para que comparezca desde el tribunal correspondiente a su domicilio a fin de adoptar las medidas de seguridad que ello amerita. Independiente del lugar desde donde comparecerá, el defensor deberá comunicar al tribunal el número telefónico

de su representado, ya que se tomará contacto con él para realizar la conexión.

En caso de comparecer imputados desde el tribunal, se deberán hacer, por el funcionario que corresponda del tribunal, las comunicaciones con Gendarmería, para el resguardo respectivo, adoptándose las medidas necesarias para el cumplimiento de la norma sanitaria.

5.- Para la- declaración de testigos y peritos, cada interviniente deberá adoptar las medidas necesarias a fin de asegurar la comparecencia del declarante vía remota, esto es la disponibilidad de medios para ello, (smartphone, internet, u otro) y capacitarlos en zoom, haciendo pruebas con ellos, ya que la práctica ha indicado que este punto es indispensable para un flujo expedito y eficaz de las audiencias. Además, el Ministerio Público con 5 días hábiles de anticipación y la defensa con tres días hábiles antes del juicio oral deberán enviar por correo electrónico una planilla, ya implementada, con el orden de la prueba testimonial y los teléfonos de contacto de los testigos y peritos, con indicación del lugar desde el cual declararán, a fin que la encargada de testigos se contacte con ellos antes del juicio para hacer lectura de los derechos, confirmar su identidad y verificar que se cumpla con las condiciones necesarias para una adecuada declaración.

En cuanto al lugar desde el cual declararán los testigos y peritos, los funcionarios públicos lo harán desde

sus oficinas o dependencias, en tanto que si se trata de particulares, estos podrán declarar desde sus domicilios o bien desde las dependencias de fiscalía, defensoría, del tribunal o de carabineros si no lo hubiere.

Previo al inicio de la declaración del testigo o perito, el o la ministro de fe del tribunal actuará igualmente vía remota, velando por que se cumplan los requisitos mínimos que aseguren la declaración del testigo o perito en la forma que señala la ley, revisado mediante paneo la dependencia desde la cual declarará el testigo o perito, informando sus derechos, obligaciones y prohibiciones a las que se encuentra afecto durante su declaración. Deberá además verificar la identidad del testigo o perito mediante la exhibición que éste haga de su cédula de identidad a través de la pantalla.

Tratándose de la declaración de testigos y peritos, ya sea que declaren desde sus oficinas o dependencias de fiscalía, defensoría o tribunal, deberá velarse porque en todo momento se cumplan con las normas impuestas por la autoridad sanitaria, uso de mascarilla, distanciamiento social y entre testigos y peritos luego de cada declaración, para ello se privilegiará la citación alternada de los declarantes, de forma que no se reúnan en un mismo lugar al mismo tiempo, si ello fuera posible.

6.- Declaración del NNA. Esta declaración siempre debe ser en sala especial, para ello se privilegiará el uso de

la sala especial con que cuenta el tribunal, trasladando a dicho lugar al NNA, así como también deberá comparecer en dicha sala el intermediario, ello siempre y cuando no exista riesgo de contagio por COVID 19

En caso que el NNA no se encuentre disponible para declarar desde el tribunal, podrá solicitarse exhorto para recibir su declaración en el tribunal que corresponda o en el lugar en que se encuentre, siempre que se cuente con sala especializada, y designación de intermediario en el lugar en que el NNA preste su declaración.

7.- En cuanto a la prueba documental, y otros medios de prueba, deberán las partes presentarlas por zoom y finalizada cada jornada, remitirlas escaneadas a los correos [notifica\\_top\\_coyhaique@pjud.cl](mailto:notifica_top_coyhaique@pjud.cl) y [topcoyhaique@pjud.cl](mailto:topcoyhaique@pjud.cl). La prueba material se exhibirá en pantalla, y los audios serán reproducidos por el interviniente que los presenta, utilizando para ello el medio que garantice que estos puedan ser oídos por todos los asistentes. Estas pruebas las mantendrán los intervinientes en su poder.

